



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1063-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: Expediente N° EX-2021-15037610- -GDEBA-DLRTYESPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-15037610- -GDEBA-DLRTYESPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 505-4132 labrada el 2 de julio de 2021, a **RIERA MÓNICA PATRICIA (CUIT N° 27-21434900-6)**, en el establecimiento sito en San Martín N° 1530 de la localidad de San Pedro, partido de San Pedro, con igual domicilio fiscal, con domicilio constituido en calle Ruiz Moreno N° 22 Piso 1º Departamento 5 (C.P. 2930) de la localidad de San Pedro y con domicilio electrónico en: ricardouguet@gmail.com; ramo: venta al por menor de pan y productos de panadería; por violación al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral sito en las calles 25 de mayo y Davila de la localidad de San Pedro , provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 505-4123 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en orden 14 plantea la nulidad del presente sumario argumentando la inexistencia del incumplimiento de las conductas señaladas en el acta de infracción;

Que es preciso señalar que la intervención que realiza el inspector actuante en cada inspección que verifica y constata como irregular, lo hace en su carácter de funcionario público y le da a tal intervención el carácter de instrumento público que conlleva su actuación, como así también a las actas que en ocasión de su intervención redacta;

Que por otra parte, la sumariada tomó conocimiento de la infracción y pudo presentar su descargo ejerciendo

así su derecho de defensa, por lo que no sufrió perjuicio o merma alguna en sus garantías constitucionales, dejando constancia que al presentar descargo, la sumariada constituye domicilio en el lugar en el que fue notificado inicialmente, por lo que de sus propios argumentos se desprende la inconsistencia del planteo traído ante este Organismo;

Que el inspector actuante plasmó lo observado durante la visita al establecimiento en el acta de inspección, siendo preciso señalar que la intervención que realiza el inspector en cada inspección en donde verifica y constata como irregular, lo hace en su carácter de funcionario público y le da el carácter de instrumento público al mismo, los cuales son susceptibles de perder su eficacia probatoria solo mediante un proceso de redargución de falsedad;

Que la sumariada en su descargo ofrece prueba testimonial e informativa, las que resultan inconducentes a los fines intentados prevaleciendo lo constatado por el inspector, quien en su calidad de funcionario público, labro las respectivas actas tanto de intimación como de infracción obrantes en autos;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el Acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor debe reconocer en forma expresa la infracción constatada y renunciar al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo debe acreditar la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que atento no haber dado cumplimiento la parte sumariada a los requisitos previamente citados para la concesión del Pago voluntario se rechaza el mismo;

Que en relación a la documentación la obligación que pesa en cabeza de los empleadores por mandato legal, es la de acopiar la misma en el lugar donde efectivamente los dependientes presten tareas (conforme artículo 42° de la Ley Provincial N° 10.149), resultando la presentación posterior de la documental que le fuera exigida ser tenida en cuenta al momento de evaluar la sanción aplicable, mas no debe olvidarse que el incumplimiento fue constatado desde que la documental no fue exhibida al momento de serle requerida;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de sueldos (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744) labrándose la misma por el trabajador relevado en el lugar : Zapata Hernán habiendo el mismo manifiesta desarrollar tareas por 6 horas diarias y en el recibo constar 1/2 jornada, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N°

12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 505-4132, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta a un total de un (1) trabajador y la empresa ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de acogimiento al Régimen de Pago Voluntario instituido en la Resolución N° 3/12 en virtud de las consideraciones antedichas.

ARTICULO 2°. Aplicar a **RIERA MÓNICA PATRICIA (CUIT N° 27-21434900-6)** una multa de **PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.15 13:36:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.15 13:37:00 -03'00'